



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.07.21
16:31:14 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 189 A LA GACETA N° 179

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 22 de julio del 2020

79 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

AVISOS

NOTIFICACIONES

HACIENDA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

ADICIÓN DE UN INCISO 8) AL ARTÍCULO 984 DEL CÓDIGO CIVIL (LEY N° 63) Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 22.068

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La pandemia sanitaria del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 a nivel global, ha tenido un severo impacto económico en el país y, por ende, ha incidido duramente sobre muchas de las planillas del sector privado.

Gran cantidad de personas ha visto reducidos sus ingresos económicos de manera drástica. Como resultado, muchas personas trabajadoras que han recibido una reducción de su jornada laboral, que han sido despedidos de sus puestos laborales y a quienes se les ha suspendido su contrato laboral, requieren de una ayuda económica para continuar sosteniéndose financieramente y a sus respectivas familias. Algunas personas han visto sus ingresos reducidos hasta un 50% y otras han tenido una reducción mayor al porcentaje descrito. Una situación sanitaria que ha dado lugar a la incertidumbre y la impaciencia de muchas familias costarricenses.

El 16 de marzo del 2020, fue emitido el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, que declaró emergencia nacional en todo el territorio nacional a raíz de la situación sanitaria producida por el COVID-19 y entre las acciones que ha impulsado el Poder Ejecutivo para paliar la crisis producida por esta pandemia se encuentra el Bono Proteger.

Según el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Bono Proteger¹ es “*una ayuda económica temporal de tres meses que el Gobierno brinda a las personas que perdieron su empleo, se les redujo la jornada, se les suspendió temporalmente el contrato o están siendo afectadas laboralmente por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19*”.

El Bono Proteger, tiene como fin dar un alivio económico que permita cubrir necesidades básicas. Es importante destacar que este bono, no corresponde a una ayuda económica por persona, sino por núcleo familiar.

¹ http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19-mtss/plan_proteger/archivos/proteger1.jpeg

Dependiendo de la situación laboral, el monto económico² del bono puede corresponder a sesenta y dos mil quinientos colones mensuales, durante tres meses, para personas que han visto su jornada laboral reducida en un 50% o menos. Por el contrario, el beneficio corresponderá a ciento veinticinco mil colones por mes durante tres meses, para las siguientes personas: despedidas, con contrato laboral suspendido, trabajadores independientes afectados, trabajadores informales afectados y para personas a las que se les redujo su jornada en más de un 50%.

En el mes de abril, la población comienza a denunciar que el dinero del Bono Proteger está siendo embargado por las obligaciones pendientes con acreedores. Ante esta situación el Gobierno, mediante declaraciones de la Ministra de Trabajo Geaninna Dinarte, hace énfasis en el artículo 984 del Código Civil, para indicar la inembargabilidad del Bono Proteger³. Sin embargo, en la práctica, se está recurriendo a la apertura de cuentas de ahorro en el Banco Popular y no se garantiza el resguardo del bono como alivio para cubrir necesidades básicas.

Ante esta situación, resulta necesario establecer un nexo de causalidad legal, entre el Bono Proteger y la legislación vigente, ya que, en realidad, esta ayuda económica corresponde a un beneficio social⁴. El Código Civil ya contempla que los beneficios sociales son inembargables, pero no dispone de un marco regulatorio para que esta nueva modalidad de beneficios, se encuentre explícitamente definida en la ley.

Esta iniciativa, no pretende incentivar que las personas deshonren sus débitos, sino más bien, a contrario sensu, es de suma importancia proteger a la persona que se encuentra desempleada o ha recibido una reducción importante en sus ingresos; y que, de esa manera, se puedan cubrir las necesidades alimentarias básicas y las de su respectiva familia.

Los beneficios sociales, tienen rango constitucional, según lo establece la Carta Magna. El artículo 74 de la Constitución Política señala:

Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, y reglamentados en una legislación social y de trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional.

² http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19-mtss/plan_proteger/archivos/proteger6.jpeg

³ <https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/416607/embargan-bonos-proteger--por-deudas>

⁴ <https://semanariouniversidad.com/pais/bono-proteger-no-puede-embargarse-porque-es-un-beneficio-social-afirma-ministerio-de-trabajo/>

Evidentemente, si una persona se encuentra desempleada, o no tiene ingresos suficientes, requerirá de una ayuda que le permita sufragar su sostenibilidad personal y la de su núcleo familiar, al menos para reponerse de los embates de una situación de emergencia, que para este caso concreto corresponde a la pandemia del COVID-19.

Una vez que la persona recibe de parte del Estado un beneficio, la persona no puede renunciar a ese beneficio. Ese, tampoco puede ser objeto de negociaciones particulares. Porque en tesis de principio, la persona debió pasar por un filtro y cumplir con una serie de requisitos, para ser beneficiaria de la ayuda económica.

Ese beneficio económico, se destina a atender las necesidades básicas de toda una familia. La Constitución Política señala en su numeral 51:

La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

Como se puede apreciar, las órdenes de embargo que se ejecuten durante una situación sanitaria temporal, como la que resulta del COVID-19, pueden ir en detrimento de los derechos fundamentales de las personas que integran un mismo núcleo familiar. Eso es, porque ninguna persona tiene previsto tener que afrontar la emergencia que deriva de una situación sanitaria que se expandió rápidamente a nivel mundial.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa “*toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios*”.

Las personas requieren cubrir sus necesidades humanas básicas. Una persona que tiene órdenes de embargo pendientes y que ha tenido reducción en sus ingresos económicos de manera considerable, en comparación con el monto que recibía anteriormente, muy difícilmente podrá afrontar el pago de recibos de servicios públicos, los alimentos que consume junto con su familia, de transportarse de un lugar a otro, pago de la vivienda, entre otros. Es por eso que se estima estrictamente necesario, proteger a la persona trabajadora, una vez que ha recibido el beneficio del Bono Proteger.

Es importante aclarar, que el Bono Proteger, no aplica para personas que necesitan ser subsidiadas mediante el Instituto Mixto de Ayuda Social. Esas familias, recibirán un monto extraordinario de ciento veinticinco mil colones mensuales⁵.

El objetivo principal de este proyecto de ley es prohibir explícitamente el embargo del Bono Proteger.

Es por eso que los (as) Diputados (as) tenemos la obligación social de legislar, para resguardar los sectores de la sociedad que se encuentran menos favorecidos económicamente y que son más vulnerables ante la crisis sanitaria del COVID-19. Con base en las anteriores consideraciones, presento el presente proyecto de ley para su discusión y futura aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO 8) AL ARTÍCULO 984 DEL CÓDIGO CIVIL
(LEY N° 63) Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un inciso 8) al artículo 984 del Código Civil y un transitorio, para que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

Artículo 984- No pueden perseguirse, por ningún acreedor, y en consecuencia no podrán ser embargados ni secuestrados en forma alguna:

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

8) El Bono Proteger, debido a que éste se constituye en un beneficio social temporal de la persona beneficiaria, cuando ha sido otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estará destinado a atender las necesidades sociales básicas de la persona y su familia.

La pensión alimentaria, será la única excepción que permitirá embargar el Bono Proteger. Este embargo, se aplicará siempre en proporción a la deuda alimentaria. Para tales efectos, el obligado alimentario, deberá ser simultáneamente el beneficiario del bono.

⁵ https://www.teletica.com/255162_cerca-de-30000-personas-ya-recibieron-el-bono-proteger-imas-anuncia-subsidio-extraordinario-para-fam

ARTÍCULO 2- Cuenta exclusiva para el depósito del Bono Proteger. Será facultad de la persona beneficiaria la apertura de una cuenta ante la entidad del Sistema Financiero Nacional de su preferencia, con el propósito de que en ésta pueda recibir el depósito del Bono Proteger, en el tanto se demuestre que fue abierta única y exclusivamente para este fin. A partir del momento de creación de esta cuenta, para todos los efectos legales, operará la inembargabilidad.

A solicitud de la persona beneficiaria, la entidad deberá emitir una certificación denominada “Cuenta para el Depósito del Bono Proteger”, donde deberá constar:

- a) El nombre e identificación de la persona beneficiaria.
- b) Que la cuenta es inembargable.
- c) Que la cuenta es temporal.
- d) Que la cuenta fue abierta solamente para recibir el beneficio.

Correrá por cuenta de la persona beneficiaria si recibe una orden del banco, si no se acoge a las disposiciones de este artículo y decide según su propia voluntad, recibir el depósito del Bono Proteger en otra cuenta de ahorros o corrientes distintas a la aquí descrita.

Los bancos estatales deberán brindar la opción de la cuenta temporal.

Transitorio I- Desde de la promulgación de la presente ley, las entidades que pertenezcan al Sistema Financiero Nacional, deberán detener la aplicación de órdenes judiciales giradas sobre cuentas exclusivas para el depósito del Bono Proteger, durante tres meses, prorrogables por el mismo periodo, mientras esté vigente el depósito.

Rige a partir de su publicación.

Nidia Lorena Céspedes Cisneros
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 209934.—(IN2020471027).